



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 560-2017-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 25 de julio de 2017

Visto el Oficio N° 057-2017-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación, y el Acuerdo N° 17 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 40-2017, de fecha 24.07.2017; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, mediante Oficio N° 057-2017-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 28.04.2017, el Vicerrectorado de Investigación, en cumplimiento al Estatuto vigente de la UNS, alcanza la propuesta del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional del Santa, el mismo que cuenta con el aval y conformidad de la Dirección de Investigación e Innovación, y del Consejo de Investigación, según su Sesión Ordinaria N° 003-2017-CI-VRIN-UNS del 06.02.2017; --- **Que**, en consecuencia el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 40-2017, de fecha 24.07.2017, acordó aprobar el Reglamento Interno para el Docente Investigador de la Universidad Nacional del Santa, y disponer la emisión de la resolución correspondiente; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 40-2017, de fecha 24.07.2017, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** -----
1º APROBAR el **CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, documento que consta de nueve (09) capítulos, treinta y un (31) artículos y tres (03) disposiciones complementarias, que en 07 folios, sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. -----
2º DISPONER su vigencia a partir del día siguiente de su publicación. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) **Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo PASE A:
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Luis
FIRMA

04.08.17

DISTRIBUCIÓN: VRAC, VRINV, OCI, DAL, DICAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, OContPatr, OMASEGE, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, UEDC, OCIN, DCTIA, DECRS, OCEI, DBUNIV, UBE, DCADM, DIND, OTIC, DGIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAICSI, DAM, DAE, DABMB, DAHHCSS, DAEC, EAPIE, EAPIC, EAPISI, EAPIA, EAPIM, EAPIAg, EAPE, EAPBA, EAPB, EAPMH, EAPEI, EAPEP, EAPES, EAPCS, EAPDCP, Planta Piloto, CEPUNS, IEExp, CEIDUNS, CECOMP, SEC.ACAD-EPG, DIMI, OGyT, CCUNS, IITA, Defensoría Universitaria, Comité de Licenciamiento, Archivo.

MAMG/gmc

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires
Teléfonos: 311556-310787
Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**



**CÓDIGO DE ÉTICA DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNS**

RESOLUCIÓN N° 560-2017-CU-R-UNS
25 de julio de 2017

NUEVO CHIMBOTE - PERÚ





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA**

ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1.- El Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional del Santa (UNS) se sustenta en el ámbito internacional en legislaciones referente a la investigación ética.

Entre los más importantes se encuentran:

- a) **El Código de Nüremberg (1947).** Documento posterior al proceso judicial contra los responsables de la experimentación nazi con los prisioneros de guerra de la Segunda Guerra Mundial. El Código establece requisitos de respeto por los derechos de las personas cuando estas son parte de estudios experimentales. El Código prescribe como elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la existencia de un análisis favorable de riesgo/beneficio. Estos estándares han sido posteriormente incorporados a protocolos subsecuentes.
- b) **La Declaración de Helsinki (1964, 2008).** La Asociación Médica Mundial adoptó los estándares de Nüremberg pero con nuevas incorporaciones. Prescribe que los intereses de los participantes humanos en investigaciones médicas deben tener siempre prioridad sobre los de la sociedad; que todo aquel que participe en estas debe recibir el mejor tratamiento disponible; y la creación de comités institucionales de ética que regulen, de forma independiente y con anterioridad, todo estudio médico con humanos –considerando estos estándares, además, como extrapolables a contextos de investigación no médica. La Declaración ha sido reafirmada y revisada con modificaciones hasta su última edición, en 2008.
- c) **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, 1976).** Primer tratado multilateral vinculante, adoptado por la Asamblea general de Naciones Unidas que garantiza el respeto irrestricto a los Derechos Humanos. A dicho pacto están afiliados 174 Estados, entre ellos el Perú.
- d) **El Informe Belmont (1979).** Con la creación en 1974, por decreto legal norteamericano, de la Comisión Nacional para la Protección de Seres Humanos en Investigaciones Biomédicas y Comportamentales, se planeó definir cuáles serían los principios éticos que deberían guiar toda conducta de investigación con humanos. El resultado es el Reporte, el que postula que los principios para la evaluación ética de cualquier propuesta de estas características son tres:
 - i. **Respeto por las personas:** Tratar a los individuos como agentes autónomos y proteger a aquellos que tengan menor autonomía. De este principio se desprenden cuatro condiciones que deben ser cumplidas: consentimiento voluntario, consentimiento informado, protección de la privacidad y la confidencialidad, y el derecho a poner fin a la propia participación en una investigación sin sufrir represalias.
 - ii. **Beneficencia:** La obligación de no causar daño pero, sobre todo, de asegurar el bienestar de los sujetos de investigación según una evaluación global de riesgos y beneficios potenciales preguntándose, por ejemplo, "¿considerando los costos y beneficios involucrados, está siendo tratado el participante de forma tal que yo u otro podría considerar aceptable?".
 - iii. **Justicia:** La distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales de la investigación dentro de la sociedad, de tal forma que en el desarrollo de la misma se evite la explotación de población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de sujetos de estudio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- e) **El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982, 2002).** Aprobado por el Consejo para las Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), este plantea recomendaciones sobre el funcionamiento y el procedimiento de evaluación de los mencionados comités. Este protocolo pone énfasis en la salvaguarda de la confidencialidad.
- f) **La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005).** Emitida por la UNESCO, se compromete a respetar y aplicar los principios fundamentales de bioética detallados en la misma Declaración.

ARTÍCULO 2.- El presente Código de Ética mantiene una adecuada concordancia con las siguientes leyes y normativas nacionales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil.
- c) Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822) y su modificatoria Ley N° 30276.
- d) Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733).
- e) Ley del Código de Ética de la Función Pública. (Ley N° 27815).
- f) Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407).
- g) Ley General del Ambiente (Ley N° 28611).
- h) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación (Ley N° 28613).
- i) Ley Universitaria (Ley N° 30220).
- j) Estatuto de la Universidad Nacional del Santa (03.10.2014).
- k) Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa (2017).
- l) Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional del Santa (2017).

CAPITULO I OBJETIVO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 3.- El objetivo del Código de Ética para la Investigación Científica, es establecer el marco de conducta en el cual se desarrollan los procesos de investigación científica de la Universidad Nacional del Santa (UNS).

ARTÍCULO 4.- Este Código regula las conductas que surgen en las actividades de investigación de la UNS, en las que participan los docentes, estudiantes, investigadores, las autoridades y el personal administrativo.

ARTÍCULO 5.- El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNS tiene por finalidad promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y los participantes en dicho proceso.

ARTÍCULO 6.- El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio para todos los docentes, estudiantes e investigadores que participan en las actividades de investigación de la UNS. Las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Postgrado e Institutos de investigación de la UNS deben garantizar el cumplimiento del mismo.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 7.- Los principios éticos son las normas o reglas que dirigen el comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, en sus interrelaciones durante los procesos de investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8.- Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la UNS son los siguientes:

- a) **Protección de la Persona:** Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho de autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas que participan en el proceso de investigación.
- b) **Consentimiento informado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de la voluntad, informada, libre, inequívoca y específica a través de la cual las personas o titulares de los datos, consienten el uso de su información para los fines específicos de la investigación.
- c) **Cuidado al medio ambiente y al respeto de la biodiversidad:** Toda investigación realizada por los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, esto implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre si, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de los recursos. Específicamente, implica el respeto de todas y cada una de las especies de seres vivos, así como a la diversidad genética.
- d) **Responsabilidad, Rigor Científico y Veracidad:** Los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, actuarán con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel institucional, individual y social. Asimismo los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, procederán con el rigor científico, asegurando la validez, fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Debiendo garantizar un estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- e) **Bien Común y Justicia:** Los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, deben destacar el bien común y la justicia antes que el interés personal, impidiendo efectos perjudiciales que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) **Divulgación de la Investigación:** Los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS están obligados a difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. Así como comunicar los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- g) **Respeto a la normatividad nacional e internacional:** Los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS tendrán que conocer y respetar la legislación que regula el campo objeto de investigación. Ya que conocer la normatividad no es suficiente, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

CAPITULO III DE LA INVESTIGACION QUE INCLUYE AL SER HUMANO COMO ELEMENTO DE ESTUDIO

ARTÍCULO 9.- Los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, que realizan actividades de investigación con personas, tienen el deber de:

- 1) Proteger el bienestar, la integridad y los derechos de la persona(s) que participan en la investigación, teniendo en cuenta las respectivas reglas del área de estudio.
- 2) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de la persona(s) y grupos sociales que participan del estudio (s).
- 3) Solicitar y obtener la aprobación de la persona (s) que se van a incluir en la investigación o representante.

El documento que firma la persona(s) o representante debe expresar con un lenguaje comprensible toda la información respecto a lo siguiente: El propósito y duración del proyecto,





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

los alcances, los riesgos previstos, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.

- 4) Garantizar que la participación de las personas sea libre. Debiéndose tomar las precauciones respectivas a fin de evitar consecuencias adversas para quienes renuncien a formar parte o decidan retirarse cuando la investigación se halla en ejecución.
- 5) Guardar la confidencialidad de los datos de las personas incluidas en la investigación. Es decir se debe garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la ejecución de la investigación, así como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, exceptuándose esto cuando se haya acordado lo contrario. Con autorización expresa de los participantes.

CAPITULO IV DE LA INVESTIGACIÓN QUE UTILIZA ANIMALES COMO COMPONENTES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 10.- Los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, que realizan actividades de investigación utilizando animales, tienen el deber de:

- 1) Garantizar, en lo posible, el bienestar del animal (s) siguiendo procedimientos adecuados, cuando los experimentos científicos, se les utilicen con fines zootécnicos, médicos y/o cualquier otro fin relacionado a las actividades de investigación.
- 2) Asegurar que las especies animales sean transportadas en condiciones apropiadas, asemejando las condiciones de donde fueron obtenidas. Es decir garantizará los medios necesarios para su adecuado traslado en recipientes apropiados, espacios necesarios, oxígeno, etc. así mismo se tendrá en cuenta las normas establecidas.
- 3) Disponer de un área mínima apropiada para alojar a los animales. Así mismo, se certificara la seguridad de dichas áreas contra agentes químicos o biológicos que puedan causar daños, o contra el ingreso imprevisto de otros animales.
- 4) Impedir la manipulación excesiva del animal (s) en estudio, para evitar su lesión o sufrimiento. Toda manipulación debe realizarse con las respectivas medidas de seguridad para evitar riesgos de contaminación.
- 5) Recurrir al sacrificio del animal (s), cuando sea estrictamente necesario.

CAPITULO V DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

ARTÍCULO 11.- Los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, que realizan actividades de investigación con especies vegetales deberán:

- 1) Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación.
- 2) Tomar en cuenta los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de ser el caso; considerando los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- 3) Fomentar a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas fortaleciendo la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- 4) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.
- 5) Regirse a la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE ETICA DE INVESTIGACION Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 12.- El Comité de Ética de Investigación de la UNS vela por el cumplimiento de las disposiciones éticas en la Investigación Científica que se realiza en la UNS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Comité de Ética de Investigación se compone por tres docentes: Presidente, Secretario y Vocal.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Comité de Ética de Investigación es un docente investigador de reconocido prestigio, con grado de Doctor.

ARTÍCULO 15.- El Presidente y los miembros del Comité de Ética de Investigación de la UNS, son propuestos por el Vicerrector de Investigación y designados por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 16.- El Comité de Ética de Investigación de la UNS tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las buenas prácticas y la responsabilidad ética en la investigación científica en la UNS.
- b) Evaluar y garantizar prácticas éticas en las investigaciones científicas realizadas en la UNS.
- c) Velar por el cumplimiento del Código de Ética en todos sus ámbitos de competencia.
- d) Revisar los casos de incumplimiento a lo establecido y emitir un informe de lo hallado al Vicerrectorado de Investigación.
- e) Elaborar un Manual de Funcionamiento del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizaran el cumplimiento de este Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que realizan en la UNS.
- f) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador (a), de un grupo de investigadores, de la autoridad máxima de un Instituto de Investigación, de una Facultad, de la UIF de la Facultad o de un tercero ajeno a la Universidad.
- g) Desarrollar función adicional para resolver alguna situación no contemplada que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.

CAPITULO VII DE LA HONESTIDAD CIENTIFICA

ARTÍCULO 17.- Los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS, que realizan actividades de investigación mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude, deshonestidad; que es concebido como toda acción que, incumple el principio de transparencia, viola los derechos de autor o contraviene con las normas éticas establecidas por la UNS, para los procesos de desarrollo, evaluación, presentación y difusión de resultados de investigación científica.

ARTÍCULO 18.- Son además considerados como deshonestidad científica por la UNS: la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación. El incumplimiento de lo establecido por el código de ética.

ARTÍCULO 19.- El principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores de la UNS que realizan actividades de investigación en la UNS.

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
- c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
- d) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas.
- e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- f) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega, le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- g) Se informarán continuamente sobre mecanismos de control de plagio y establecerán estrategias para su erradicación (por ejemplo a través del uso de software especializado).
- h) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.

ARTÍCULO 20.- Las personas que lo consideren pertinente, y con razones debidamente argumentadas y sustentadas con evidencias y por escrito, podrán reportar actos que infrinjan el Código de manera directa al Comité de ética de Investigación.

ARTÍCULO 21.- Las sanciones tienen como propósito lo siguiente:

- a) Adoptar medidas correctivas frente al incumplimiento del presente Código.
- b) Evitar que el comportamiento se replique a futuro.
- c) Proteger los justos intereses de los afectados.
- d) Brindar una imagen coherente con la búsqueda y fortalecimiento de los principios éticos respecto a la investigación en la UNS.

ARTÍCULO 22.- El Comité de Ética de Investigación atenderá las demandas y sustento de los implicados en sesión especial; levantará acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento, por mayoría simple podrá proponer al Vicerrector de Investigación para su conocimiento y ejecución las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal: Será confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la queja y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menor. Cualquier difusión no autorizada de la sanción será considerada en sí, una violación al Código de Ética.
- b) Amonestación escrita: Será emitida por la Comisión de ética con el visto bueno de la máxima autoridad. En la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del responsable del incumplimiento, la Facultad a la que pertenece y los principios y postulados que no fueron acatados. La amonestación escrita será enviada a los organismos de Control Interno, Instituciones, colegios profesionales o departamentos de recursos humanos de empresas, cuando estas lo requieren.
- c) Suspensión temporal: Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose en esta categoría al incumplimiento del principio de Honestidad Científica descrito en el presente Código. El Comité de Ética de Investigación reportará al Vicerrector de Investigación quien elevará y modificará la sanción a conocimiento del Rector.
- d) Pérdida de estatus de Docente Investigador: Se impondrá en casos graves siempre que lo determine el Código de Ética y las entidades competentes.

ARTÍCULO 23.- La UNS, se acogerá a las Leyes relacionadas, primordialmente a la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822 y su modificatoria Ley N° 30276), en lo referente al plagio y a todas las mencionadas en Art. 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- La persona sobre la que recaiga cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el plazo de 8 días hábiles ante las autoridades de la UNS, y en todo caso ante el Rector cuando haya sido elevado a su conocimiento, agotando con ello todas las instancias administrativas de la UNS.

CAPITULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 25.- Las investigaciones científicas realizadas por docentes de la UNS pueden publicarse en diferentes medios y modalidades, de manera abierta, honesta, transparente y original, considerando a la Universidad del Santa como Institución de afiliación.

ARTÍCULO 26.- Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 27.- Para ser autor principal o primer autor o autor de correspondencia de una publicación, se requiere haber participado en calidad de responsable. Los demás autores pueden ser miembros o colaboradores de dicha investigación, consignando su respectiva Institución como afiliación.

ARTÍCULO 28.- El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras, precisas, imparciales y suficientemente sustentadas.

ARTÍCULO 29.- El proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

ARTÍCULO 30.- La UNS promoverá los procedimientos anti-plagio correspondientes por medio de la Dirección de Gestión de la Información Científica y del Comité de ética de Investigación; procurando evitar la difusión de copia de obras ajenas dándolas como propias.

ARTÍCULO 31.- La UNS emitirá dispositivos para evitar que las investigaciones desarrolladas a través de tesis, sean plagiadas por personas ajenas a la UNS.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La UNS promoverá la formación de un Comité de ética especializado para garantizar las buenas prácticas de la investigación científica.

SEGUNDA.- Para que otras instituciones puedan realizar investigaciones en la Universidad Nacional del Santa, es necesario contar con la autorización del Vicerrectorado de Investigación y con el Visto Bueno del Comité de Ética.

TERCERA.- Toda disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité de Ética de la UNS, Vicerrectorado de Investigación y Consejo Universitario, según sea el caso.

Nuevo Chimbote, 25 de julio de 2017

